



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00310-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO VAN-STRAHLEN S.A.S.
DEMANDADO	ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES GÓMEZ Y GÓMEZ S.A.S.

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **JHEYMMY MARÍA RACEDO PAEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.047.230.250** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 391.823 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **GRUPO VAN-STRAHLEN S.A.S. (Nit. 901.213.334-8)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra **ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES GÓMEZ Y GÓMEZ S.A.S. (Nit. 901.027.811-2)** por concepto de las obligaciones contenidas en las Facturas Nos. 06, 07 y 08, adjuntas a la demanda.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de las referidas facturas, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE** a **ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES GÓMEZ Y GÓMEZ S.A.S. (Nit. 901.027.811-2)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **GRUPO VAN-STRAHLEN S.A.S. (Nit. 901.213.334-8)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **JHEYMMY MARÍA RACEDO PAEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.047.230.250** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 391.823 del Consejo Superior de la Judicatura**, las siguientes sumas:

- 1.1. Por la Factura No. 06 la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL PESOS M.L. (\$64.023.000) por concepto de capital.
- 1.2. Por la Factura No. 06 la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$8.057.000) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 9 de agosto de 2022 al 12 de diciembre de 2022.
- 1.3. Por la Factura No. 07 la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M.L. (\$49.203.000) por concepto de capital.
- 1.4. Por la Factura No. 07 la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$4.776.000) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 9 de septiembre de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022.
- 1.5. Por la Factura No. 08 la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$43.593.500) por concepto de capital.



- 1.6. Por la Factura No. 08 la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$1.887.000) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 9 de agosto al 2 de noviembre de 2022.
 - 1.7. Por los intereses moratorios que se sigan causando respecto de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.
- 2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
- 3) Reconózcase a doctor (a) **JHEYMMY MARÍA RACEDO PAEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.047.230.250** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 391.823 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

Por anotación en estado N° 74
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 29 mayo 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051b4e1eb36d436de5e9a476c73d11f0aaf9b16965dca8ed955ee417faf6ad75**

Documento generado en 26/05/2023 10:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>